

**RESOLUCIÓN "C.D" Nº 04/21**

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 30 DE JUNIO DE 2021.-

**VISTO**, la necesidad de actualizar la cuota de los afiliados jubilados de la universidad a nuestra Obra Social, y los sucesivos esfuerzos por acordar con ese grupo etario la cuota a abonar, y,

**CONSIDERANDO:**

Que se viene trabajando y analizando, desde hace tiempo, diferentes propuestas presentadas tanto de esta obra social como de la Asociación de Jubilados de la UNER, a los efectos de consensuar una definición razonable y equitativa.

Que, a diferencia de los afiliados activos que tiene el aporte y la contribución fijada por ley por tratarse de su obra social de pertenencia, el grupo de afiliados Jubilados, acogidos en OSUNER en su acto constituyente con la finalidad de cumplir la función de obra social complementaria a la de su pertenencia, sea PAMI o IOSPER, resulta necesario considerar los respectivos ingresos por haberes jubilatorios y pensiones, como base económica para el cálculo del aporte respectivo, especialmente dado que no se compone con la contribución de la Universidad como empleadora, por lo cual resulta imprescindible contar con la insustituible cooperación de Jubilados y pensionados. Lamentablemente, esta colaboración no se recibió, obligando a recurrir a otros mecanismos de referencia.

Que desde OSUNER se acordó disminuir el porcentaje de descuento, del cuatro por ciento (4%) al tres por ciento (3%) sobre el monto del haber bruto jubilatorio de cada afiliado.

Que se fijarán cuotas mínimas de referencia diferenciadas, para los docentes y para los no docentes, tomando como base para los docentes: el tres por ciento (3%) de un cargo de Auxiliar de Primera Categoría con dedicación exclusiva y máxima antigüedad más el 8 por mil (0,8%) para el Fondo Especial de Emergencia o FECE y sobre la cuota el 10,5% de IVA, y para los no docentes: el tres por ciento (3%) de una

Categoría 7 con título secundario), y 30 años de antigüedad más el porcentaje del FECE e IVA mencionado anteriormente.

Que la cuota inicial se calculará sobre el recibo de haber que presente por única vez y se actualizará bajo la ley 27609 (Índice de Movilidad Jubilatoria) los meses de Abril y Septiembre de cada año, o los meses que correspondiera.

Que el principio de SOLIDARIDAD queda manifiesto en el mecanismo propuesto para la justificación del cobro de dicha cuota, tomándose como referencia el menor valor de aporte de un empleado activo Docente y No Docente, como piso, y el valor de referencia del aporte que se homologa al del aporte de los afiliados extrauniversitarios, para aquellos jubilados que decidieran no presentar recibo de haberes.

Que la cuota deberá ser revisada con cierta periodicidad, a fin de que no se produzca un desfasaje demasiado considerable entre el gasto prestacional y los aportes.

Que OSUNER debe administrar en forma continúa los gastos de funcionamiento de ésta, por lo que la cuota tanto de jubilados como de personas que no tienen un aporte de parte de un empleador, sea adherentes extrauniversitarios o cuota de estudiantes, **debe** tener una revisión periódica.

Que desde OSUNER se está gestionando el recupero de gastos prestacionales en todos los casos en que existen obras sociales obligadas ante los afiliados en concurrencia (acuerda en recuperar los gastos prestacionales de la otra PRESTADORA del afiliado jubilado, por la vía de la CONCURRENCIA y no de la *complementariedad*) priorizando la vía extrajudicial, pero sin descartar la acción judicial en los casos en que la gestión ante la colega no se pueda concretar en corto plazo (lo cual se podría convenir luego de implementarla y que la justicia convalide un justo pedido por concurrencia).

Que se dejan sin efecto las resoluciones "CD" Nº 11/20 y 01/21.-

Que este cuerpo es competente para decidir sobre el particular, de conformidad con lo establecido en los incisos d) y f), del artículo 15, del Estatuto.

Por ello,

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA**

#### **OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Establecer la cuota del afiliado jubilado en un tres por ciento (3%) sobre el monto del haber bruto jubilatorio de cada afiliado más el 0,8% (8 por mil) para quienes paguen el FECE (Fondo especial de emergencias) y sobre ese monto de cuota se aplica el 10,5% de IVA.

**ARTICULO 2º.-** Determinar que el recibo del haber jubilatorio se presentará por única vez, a los efectos de calcular la cuota y futuras actualizaciones, las que se realizarán en los meses de marzo (para cobrar en abril) y en septiembre (para cobrar en octubre) de cada año y se tomará para las mismas el Índice de Movilidad Jubilatoria propuesto por la Ley 27609 o la que la sustituya si correspondiera. El recibo de haberes se podrá presentar hasta el día 15 del mes de presentación.

**ARTICULO 3º.-** Fijar el valor mínimo de la cuota en un tres por ciento (3%) sobre cargos testigos, siendo para los jubilados **docentes** el cargo de Auxiliar de Primera Categoría con dedicación exclusiva y máxima antigüedad y para **los no docentes** se tomará el monto de una Categoría 7 con título secundario y 30 años de antigüedad; en ambos casos se sumará el 0,8% (8 por mil) para el Fondo especial de emergencia o FECE y sobre la cuota el 10,5% de IVA.

**ARTICULO 4º.-** Determinar que el valor del aporte para aquellos afiliados jubilados que no presenten recibos de haberes será del salario bruto por cargo de Titular semi-exclusiva con máxima antigüedad (aporte homologado al de adherente de OSUNER) más FECE e IVA.

**ARTICULO 5º.-** Reconocer un descuento por cuota de hasta un total de 20% contra la prestación en esta, con la acreditación de presentación de coberturas sobre planes especiales, crónicos de medicamentos, o prestaciones de discapacidad en otras obras sociales en las cuales tenga cobertura, el descuento será de 10 % por plan, hasta un máximo de dos planes (20%).

**ARTICULO 6º.-** Precisar que las medidas tendrán vigencia por 12 meses, al efecto de nuevo análisis que permita determinar la factibilidad de lo resuelto.

**ARTICULO 7º.-** Determinar que el aumento de cuota será en forma escalonada proporcional, en tres (3) meses a partir del 1º de septiembre del corriente, para los afiliados que se encuentran recibiendo el beneficio, y de forma total para aquellos nuevos afiliados que se incorporan como afiliados jubilados.

**ARTICULO 8º.-** Implementar la Concurrencia mediante una nota de Autorización firmada por el afiliado para la tramitación ante la obra social que correspondiere para tramitar la Concurrencia. Se continuará analizando desde OSUNER la posibilidad de realizar trámite de gestión para las presentaciones ante ésta de un mecanismo de Complementariedad. Se adjuntan notas de Autorización en Anexos I, II, y III, que acompañan la presente Resolución.

**ARTICULO 9º.-** Derogar las resoluciones CD 11/20 y 01/21.

**ARTICULO 10º.-** Regístrese, comuníquese, solicítese su publicación en la Página Oficial de la Universidad Nacional de Entre Ríos, y cumplido, archívese.

lft

mrs

## ANEXO I

La/el abajo firmante \_\_\_\_\_ D.N.I. N° \_\_\_\_\_  
afiliada/o de la Obra Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos  
OSUNER, conforme el art. 6º inc. a) del Estatuto de la Obra Social, en mi  
carácter de jubilada/o beneficiaria/o de -----, legajo N°  
\_\_\_\_\_ (está en el recibo de haberes) manifiesto que: AUTORIZO  
a OSUNER a efectuar las gestiones necesarias ante \_\_\_\_\_  
para solicitar los reintegros que correspondan por la cobertura de la  
prestación médica \_\_\_\_\_ (detallar datos de la  
prestación) que he recibido en fecha \_\_\_\_\_ y cuyo costo fue  
solventado por OSUNER bajo las condiciones establecidas con los  
prestadores. El reintegro se solicita en conformidad a lo establecido en la  
Ley 19032.

Concepción del Uruguay, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_.

\_\_\_\_\_  
Firma y aclaración

## ANEXO II

La/el abajo firmante ----- D.N.I. Nº ----- afiliada/o de la  
Obra Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos OSUNER, conforme el  
art. 6º inc. a) del Estatuto de la Obra Social, en mi carácter de jubilada/o  
beneficiaria/o de ANSES Nº \_\_\_\_\_ (está en el recibo de haberes)  
manifiesto que:

AUTORIZO a OSUNER a efectuar las gestiones necesarias ante **INSSJP-  
PAMI** para solicitar los reintegros que correspondan por la cobertura de  
la prestación médica \_\_\_\_\_ (detallar datos de la  
prestación) que he recibido en fecha \_\_\_\_\_ y cuyo costo  
fue solventado por OSUNER bajo las condiciones establecidas con los  
prestadores. El reintegro se solicita conformidad a lo establecido en la Ley  
19032.

Concepción del Uruguay, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_.

\_\_\_\_\_  
Firma y aclaración

**ANEXO III**

La/el abajo firmante \_\_\_\_\_ D.N.I.

Nº \_\_\_\_\_ afiliada/o de la Obra Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos OSUNER, conforme el art. 6º inc. a) del Estatuto de la Obra Social, en mi carácter de jubilada/o beneficiaria/o de la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos Caja-JPER, legajo N° \_\_\_\_\_ (está en el recibo de haberes) manifiesto

que: **AUTORIZO** a OSUNER a efectuar las gestiones necesarias ante **IOSPER**, para solicitar los reintegros que correspondan por la cobertura de la prestación médica \_\_\_\_\_ (detallar datos de la prestación) que he recibido en fecha \_\_\_\_\_ y cuyo costo fue solventado por OSUNER, bajo las condiciones establecidas con los prestadores.

El reintegro se solicita conformidad a lo establecido en la Ley 19032.

Concepción del Uruguay, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_.

\_\_\_\_\_  
Firma y aclaración